

3292 *ENMIENDAS de 2004 al Código Internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego (Código PEF) (publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 86, de 10 de abril de 1999 y núm. 109, de 7 de mayo de 1999), adoptadas el 10 de diciembre de 2004, mediante Resolución MSC 173(79).*

ENMIENDAS DE 2004 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO (CÓDIGO PEF)

[Resolución MSC.173(79)]

RESOLUCIÓN MSC.173(79)
(adoptada el 10 de diciembre de 2004)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO (CÓDIGO PEF)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.61(67), mediante la cual se adoptó el Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego (en adelante denominado «el Código PEF»), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado «el Convenio»),

TOMANDO NOTA ASIMISMO del artículo VIII b) y la regla II-2/3.23 del Convenio, en relación con el procedimiento para enmendar el Código PEF.

HABIENDO EXAMINADO, en su 79.º periodo de sesiones, las enmiendas al Código PEF propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código PEF, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2006, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado sus objeciones a las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2006, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas, que figura en el anexo, a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

Enmiendas al Código Internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego (código PEF)

ANEXO 1

Procedimientos de ensayo de exposición al fuego

Parte 2. Ensayo de producción de humo y toxicidad

2.6 Criterios de clasificación

2.6.2 Toxicidad

Añádase el siguiente texto a continuación de la entrada «SO₂ 120 ppm» en la relación de límites:

«(200 ppm para los revestimientos de piso.)»

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 2006 de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) VII) 2) del Convenio SOLAS.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

3293 *CONVENIO entre España y Rumania sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid el 30 de marzo de 2006.*

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y RUMANIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

España y Rumania, en lo sucesivo denominados «*las Partes Contratantes*»,

Reafirmando en los principios establecidos en el Tratado de Relaciones de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y Rumania, firmado en Madrid el 4 de febrero de 1992, y deseosos de contribuir al ulterior desarrollo de sus relaciones bilaterales,

Convencidos de la necesidad de proteger la vida, los bienes, los derechos fundamentales y las libertades de los ciudadanos,

Conscientes de la creciente amenaza que representa para la sociedad el terrorismo y la delincuencia organizada internacional,

Reconociendo la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia en sus diversas manifestaciones,

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Ámbitos de cooperación.

(1) Las Partes Contratantes, de conformidad con la legislación de ambos Estados y con el presente Convenio, cooperarán en el ámbito de lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.

(2) Las Partes Contratantes colaborarán en materia de lucha contra las acciones criminales, en particular:

- a) El terrorismo;
- b) Los delitos contra la vida, salud, libertad e integridad de las personas;
- c) El tráfico, la producción y el comercio ilegales de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, así como de las materias primas para su fabricación y precursores;